



# Corte Suprema de Justicia de la Nación

## **Información Complementaria**

### **Verificación de crédito laboral- Ejecución de honorarios- Embargo- Vivienda del trabajador- Interpretación de la ley- Recurso extraordinario- Sentencia equiparable a definitiva.**

En la causa “*Velardez, Julio César c/ Jasnís y Basano S.A*”<sup>1</sup>, resuelta el 15 de mayo de 2014, la Corte dejó sin efecto por arbitraria la sentencia que confirmó el embargo decretado sobre un inmueble de propiedad del actor, en el marco de la ejecución de honorarios regulados a favor del letrado de uno de los codemandados a cuyo respecto la demanda de verificación de créditos laborales fue rechazada. El Tribunal sostuvo que la decisión de excluir al bien en cuestión de la tutela legal en razón de que la condena en costas al actor se basó en la falta de prueba sobre la invocada relación laboral con uno de los codemandados (socio de la empresa fallida para la que aquél trabajó), aparecía desprovista de fundamento legal ya que introducía una hipótesis de inaplicabilidad de la norma que ésta no prevé, violentando la pauta interpretativa que desaconseja distinguir donde la ley no distingue.

Agregó que con solo atenerse a la literalidad del art. 20 de la ley de contrato de trabajo- cuando determina que la vivienda del trabajador no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno-, atendiendo al primer criterio de interpretación de la ley y sin necesidad de hacer un mayor esfuerzo intelectual, es posible concluir que la intención del legislador plasmada en la norma ha sido resguardar la vivienda de aquél de cualquier intento de ejecución de honorarios o gastos causídicos que aquél deba soportar como consecuencia del rechazo total o parcial de las pretensiones reclamadas con base en el derecho laboral, siendo la expresión "en caso alguno" terminante y no deja resquicios por los que puedan introducirse excepciones al régimen protector.

La Corte dejó a salvo que era procedente el recurso extraordinario deducido, pues si bien el fallo apelado había sido dictado durante la etapa de ejecución, resulta equiparable a definitivo en la medida en que provoca al recurrente un



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

agravio no susceptible de reparación ulterior, y además se configura un claro supuesto de arbitrariedad normativa que habilita la consideración de los agravios por la vía elegida, pues aunque las objeciones planteadas se vinculan con cuestiones de hecho, derecho común y procesal, ajenas -como regla y por su naturaleza- al remedio del arto 14 de la ley 48, cabe hacer excepción a ese principio y admitir la apelación en virtud de que la sentencia recurrida se aparta de la solución legal prevista para el caso mediante una exégesis irrazonable de la norma aplicable que la desvirtúa y la torna inoperante con serio menoscabo de garantías constitucionales.

---

---

<sup>1</sup> Ver Fallo completo y su Análisis Documental en :

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=711207&interno=1>